

Santa Marta, 16/02/2021  
No. 14202100319 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder.

Señor:

**JULIO CESAR LOPEZ SINNING.**  
Capitán de la nave YEMAYA  
Carrera 14 N° 15-93 Gaira  
Santa Marta (Magdalena)

**Asunto: Notificación por AVISO**

**Referencia:** Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 14022019005.

Por medio del presente aviso se realiza la notificación personal de la Resolución No. 0157-2020 MD-DIMAR-CP04-JURICA de 30 de noviembre de 2020 suscrita por el señor Capitán de Puerto de Santa Marta (E), por medio de la cual se resolvió de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio N° 14022019005, adelantado contra el propietario de la nave YEMAYA de bandera Colombiana para la fecha de los hechos. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011. La Capitanía de Puerto de Santa Marta realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA  
DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA  
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Acto administrativo que se notifica	Resolución N°. (0154-2020) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de fecha 30 de noviembre de 2020
Fecha del Acto Administrativo	30 de noviembre de 2020
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de Santa Marta
Recurso (s) que procede (n)	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe anteponerse	Capitán de puerto de Santa Marta
Plazo (s) para interponerlo	10 días siguiente a la notificación por aviso

**ADVERTENCIA:**

**Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Así mismo, me permito informar que los canales tecnológicos oficiales de comunicación de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Santa Marta, son: [investigacioncp04@dimar.mil.co](mailto:investigacioncp04@dimar.mil.co); [ofiregistro@dimar.mil.co](mailto:ofiregistro@dimar.mil.co); [jefcp04@dimar.mil.co](mailto:jefcp04@dimar.mil.co)

Atentamente,



Teniente de Corbeta **JULY ANDREA BERMÚDEZ ALDANA**  
Responsable Gestión Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en (04) folios

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta  
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 -- Bogotá 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

A2-00-FOR-015-V1



Copie en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por el código QR y el código de barras. Para más información consulte el sitio web de la DIMAR: www.dimar.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 0154-2020) MD-DIMAR-CP04-JURIDICA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020**

"Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. **14022019005**, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta por presunta violación a las normas de Marina Mercante, contra el Capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881.

**EL CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA (E)**

El Capitán de Puerto de Santa Marta (E), con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, procede a proferir acto administrativo que resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio N°. **14022019005**, por presunta violación a las normas de Marina Mercante, que se adelantó en contra del capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881, y teniendo en cuenta que la actuación administrativa se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL INVESTIGADO**

Se trata del señor **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881.

**ANTECEDENTES**

Mediante acta de protesta de fecha 30 de diciembre de 2018, radicada en esta capitanía de puerto bajo el SGDEA N° 142019100011 del 2 de enero de 2019, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-725 de la Estación de Guardacostas, se indicó a este Despacho lo siguiente:

*" (...) Siendo las 1230R se atiende llamado de emergencia de la M/N de nombre YEMAYA N° de matrícula CP-04-0881, quien se encontraba a la deriva en el sector de Punta Gaira por falla de funcionamiento del motor, a la cual se encontraba realizando apoyo como plataforma a un personal de 07 buzos civiles (05 adultos y un menor de edad de nacionalidad colombiana y un adulto de nacionalidad argentina). Se procedió a llevar al personal a las playas del rodadero garantizando la seguridad e integridad del personal. Al verificar la documentación de la embarcación y acuerdo a reporte del personal de guardia de la DIMAR en el SICNTVM la*



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica avanzada.

Resolución No 0154-2020 – MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de 30 de noviembre de 2020 2

*unidad no había realizado reporte de zarpe y no se encuentra autorizada para realizar esa maniobra. Se procedió a realizar la respectiva infracción. (Cursiva fuera del texto).*

### ACERVO PROBATORIO

#### DOCUMENTALES:

1. Acta de protesta de fecha 30 de diciembre de 2018, radicada en esta capitanía de puerto bajo el SGDEA N° 142019100011 del 2 de enero de 2019, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-725 de la Estación de Guardacostas.
2. Reporte de infracción N° 10976 de fecha 30 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-725 de la Estación de Guardacostas.
3. Copia de los datos básicos de las gentes de mar del señor **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881.
4. Copia de datos básicos sobre los datos de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881.
5. Correo de la estación de control de la capitanía de puerto de Santa Marta, sobre el reporte diario de las embarcaciones para la fecha de los hechos.

#### COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, es competencia del Capitán de Puerto de Santa Marta (E), adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0825 DIMAR de 1994.

#### CONSIDERACIONES DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA

Recaudadas las pruebas relacionadas en el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia.

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Resolución No 0154-2020 - MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de 30 de noviembre de 2020 3

Que la Dirección General Marítima, tiene la función de "Adelantar y fallar las investigaciones por violación a normas de Marina Mercante", conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, ejercer la autoridad marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. 0825 de 1994.

Que de conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto establece como infracción a la Legislación Marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, que estableció que son funciones de las Capitanías de Puerto investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que el artículo 21 de la Resolución N°. 386 del 26 de julio de 2012, derogó expresamente en su integridad la Resolución 0347 del 5 de octubre de 2007.

Que el artículo 2 de la Resolución 386 de 2012, establece que: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Así mismo, el parágrafo 3 del artículo 3 ibídem, prevé: "*Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a los Armadores y/o propietarios, Capitanes, Agentes Marítimos, tripulantes y empresas habilitadas para el transporte marítimo, que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, incluidas las bicicletas marinas, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes*".

Igualmente, los parágrafos 1 y 2 del artículo 8 de la Resolución 386 de 2012, indican:

"*Parágrafo 1°. Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos.*

A2-00-FOR-019-v1



Resolución No 0154-2020 – MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de 30 de noviembre de 2020 5

Es preciso aclarar, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el señor **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, distinguida con la matrícula N° CP04-0881, tuvo oportunidad de controvertir las faltas con la presentación de descargos en los cuales pudo solicitar o aportar pruebas dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación.

Respecto a lo anterior, es importante hacer mención del artículo 40, inciso tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el cual dispone lo siguiente:

*"El interesado contara con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo".*

Estando debidamente notificado el investigado del auto de formulación de cargos, este no presentó escrito de descargos. Así mismo, se decretaron pruebas mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2020, visto a folio 17 del expediente. Posteriormente, se corrió traslado para alegatos de conclusión con auto de fecha 17 de noviembre de 2020, visto a folio 20 del expediente. Garantizándose con ello, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa del investigado.

En virtud de lo anterior, el Despacho entrará a analizar las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Del material probatorio se comprueba la ocurrencia de los hechos descritos en el informe y en el reporte de infracción N° 10976 de fecha 30 de diciembre de 2018, suscrita por el señor Teniente de Corbeta Andrés Umaña, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción Rápida ARC BP-725 de la Estación de Guardacostas. Lo anterior, se constató al verificar la planilla diaria control de reportes de la Estación de Control Tráfico Marítimo, puesto que, la nave para la fecha en la que se impuso reporte no se había reportado a la estación, de tal manera que se encontraba navegando sin zarpe.

Al respecto, el Decreto 19 de 2012, en su artículo 98, reza lo siguiente:

"Artículo 98. Zarpe Y Certificado De Navegabilidad: El artículo 97 del Decreto Ley 2324 de 1984, quedará así:

*"Artículo 97. Zarpe y certificado de navegabilidad. Toda nave para operar en el servicio para el cual se encuentra registrada debe obtener el documento de zarpe, el cual se expedirá por el respectivo Capitán de Puerto, cuando cumpla los requisitos y las condiciones que determine la Autoridad Marítima Nacional.*

**Se exceptúa de esta exigencia las naves con permiso de operación vigente y las naves menores que naveguen dentro de la jurisdicción de una Capitanía o Puerto, siempre y cuando tenga cubrimiento de control de tráfico marítimo al cual deberá reportarse.**







Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se verifica en el sitio web de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el portal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el portal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, en el portal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Resolución No 0154-2020 - MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de 30 de noviembre de 2020 7

distinguida con la matrícula N° CP04-0881, en la infracción señalada en el código 36 de la Resolución N°. 386 DIMAR de 2012.

Con respecto al pago de la sanción a imponer, se aplicará la solidaridad que tiene la señora **LINA RICO MULLER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.723.830 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Propietaria y/o Armadora de la citada nave, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1479 del Código del Comercio, en armonía con el artículo 1473 ibídem.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Santa Marta (E), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. DECLARAR** responsable al señor **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2.** En consecuencia **SANCIÓNESE** al responsable el señor **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, por incurrir en la infracción señalada en el código 36 de que trata la Resolución N° 0386 DIMAR de 2012, impuesto en el reporte de infracción N° 10976 del 30 de diciembre de 2018, y en consecuencia imponerle como sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época en que ocurrieron los hechos que corresponde a la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.562.484)**, lo cual equivale a 47,125 UVT, pagaderos en forma solidaria con la señora **LINA RICO MULLER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.723.830 expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de Propietario y/o Armador de la citada nave, la cual deberá ser pagada a más tardar al día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO 3.** Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta N° 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

**ARTÍCULO 4. NOTIFICAR** por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente acto administrativo a los señores **JULIO CESAR LÓPEZ SINNING**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.082.941.141 expedida en Santa Marta, en su condición de capitán de la nave **YEMAYA** de bandera colombiana, a **LINA RICO MULLER**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.020.723.830 expedida en la ciudad de Bogotá,



Copie en papier authentique de document électronique. La validité de este documento electrónico se verifica en el sitio: <https://www.vialia.com.co/SE-tramitesonline>

Resolución No 0154-2020 – MD-DIMAR-CP04-JURIDICA de 30 de noviembre de 2020 8

en su calidad de Propietario y/o Armador de la citada nave y demás partes interesadas, en los términos señalados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante esta **Capitanía de Puerto** y de apelación ante la **Dirección General Marítima**, que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Teniente de Navío **JORGE MARIO RODRIGUEZ PATIÑO**  
Capitán de Puerto de Santa Marta (E)

**CAPITANIA DE PUERTO DE SANTA MARTA**

Fecha: 15.12.2020 se notifica personalmente de la presente providencia al señor (a) Lina Ricas Mellé identificado (a) con la C.C. 1.029.725.930 de Bogotá D.C. en su calidad de Propietario y Armador notario de los recursos que proceden de acuerdo con la ley, Recibí copia íntegra, auténtica y gratuita de la providencia:

Firma el notificado [Signature]

El Secretario Sustanciador [Signature]

Autorizo recibir notificaciones personales al correo electrónico:

Firma: \_\_\_\_\_